

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de julio de 2022, pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **2014-00442**, informando que obran diversos memoriales de Colpensiones y que el Juzgado 22 Laboral del Circuito de esta ciudad emitió un requerimiento a este Despacho. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Mediante auto del 18 de febrero de 2022 (Archivo A8) este Despacho puso en conocimiento de la parte ejecutante el título de depósito judicial No. 400100007973041 por valor de \$1.000.000, con el cual se garantiza el cumplimiento de la obligación, sin que, hasta la fecha, la parte interesada haya emitido pronunciamiento alguno.

Ahora, en los archivos A9, B1 y B2 obran poderes y renuncia de poder presentadas por diversos apoderados de Colpensiones, sin embargo, el Despacho se abstiene de pronunciarse al respecto, en virtud de que no desplegaron ninguna actuación dentro del trámite.

De otro lado, en el archivo B3 obra solicitud del Juzgado 22 Laboral del Circuito de esta ciudad, el cual pide se informe si debe mantener el embargo de remanentes que fuera decretado previamente.

Finalmente, en el archivo B4 se efectuó la consulta de títulos del Banco Agrario, en la cual se evidenció efectivamente que Colpensiones constituyó el título indicado en precedencia, con lo cual se cubre la obligación pendiente por pagar, esto es, la suma por costas tanto del proceso ordinario como del proceso ejecutivo.

Por lo anterior, el Despacho decretará la terminación del proceso, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que en su momento fueron decretadas y efectivamente materializadas y se ordenará el archivo del plenario previas las desanotaciones a las que haya lugar.

De acuerdo con lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: AUTORIZAR la entrega del título de depósito judicial No. 400100007973041 por valor de \$1.000.000 al ejecutante **PEDRO ANTONIO MESA**, identificado con C.C. 17.075.864, déjense las constancias de rigor en el sistema Siglo XXI a fin de que el beneficiario pueda cobrar el mentado título en la entidad bancaria.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

Medida	Comunicada a	Oficio por el cual se había informado la medida	Respuesta
Embargo	Banco de Bogotá	0542 y 1336 1128 y 1586	Congelamiento de \$3.000.000 de la cuenta 049227515 Congelamiento de \$800.000 de la cuenta 049227515
Embargo de remanentes	Juzgado 22 Laboral (22-2014-00479-00)	0189	Comunicación del 27 de julio de 2023 solicitando información sobre el embargo

LIBRÉNSE OFICIOS a la entidad bancaria y al despacho judicial reseñado, indicándoles el levantamiento de las medidas.

TERCERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** y archivar las presentes diligencias, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 1 de agosto de 2023 Por ESTADO No. 0097 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dba20047721622e20f36df19ea95b39fc2525746ed7cedd195854ccc9cefde7c**

Documento generado en 31/07/2023 02:18:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 07 de julio de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2016 00004**, informando que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. - Sala Laboral modificó la sentencia apelada, a su vez la Corte no caso la sentencia por otra parte, el apoderado del demandante presento renuncia al poder. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede se observa recepción del expediente digital remitido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en el plenario; por otra parte, la apoderada de la parte demandante allegó renuncia al poder, sin embargo, no apporto comprobante de la comunicación presentada al poderdante, por lo cual no se cumplen los requisitos establecidos en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

En razón a lo anterior, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior

SEGUNDO. Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000,00) M/CTE. a cargo de la demandada Fundación Universitaria San Martín, por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandante.

TERCERO. NO ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada Erika Johana Guzmán Torres, como apoderada de la parte demandante, por lo expuesto.

CUARTO. REQUERIR al demandante Alberto Emilio Yepes García, para que allegue poder debidamente conferido para su representación.

Se **ADVIERTE** a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 01 de agosto de 2023
Por **ESTADO No. 0097** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75bdc607fdc33e000ae4f6215d4379c092bb9d2d8c2ea5ce25027f348f27c345**

Documento generado en 31/07/2023 02:18:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 02 de junio de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2016-00072**, informando que Porvenir no cumplió con el requerimiento efectuado por este Despacho. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Mediante auto del 23 de mayo este Despacho requirió a la demandada Porvenir S.A. a fin de que allegara todos los cálculos aritméticos y evidencias que acreditaran el cumplimiento total de las órdenes dictadas por este Despacho, sin embargo, dicha entidad no cumplió con dicho requerimiento, por lo que el proceso continuará vigente hasta tanto dicha sociedad no acredite el cumplimiento total de las obligaciones a su cargo.

No obstante, la omisión de dicha entidad no puede afectar los derechos de la demandante, por lo que, se autorizará la entrega de los siguientes títulos de depósitos judiciales a su favor

Número Título	Beneficiario Título	Valor Título
400100008822592	Piedad Enith Meneses Palacios	\$ 1.181.096
400100008822607	Piedad Enith Meneses Palacios	\$ 741.358

Dichos títulos podrán ser cobrados por ventanilla, caso contrario ocurre con los siguientes títulos de depósitos judiciales, ya que por la cuantía de los mismos y las indicaciones brindadas por el Banco Agrario de Colombia es necesario que la parte actora allegue en el término de **CINCO (5) DÍAS** certificación de la cuenta bancaria que maneje a fin de que dichos títulos sean pagados por medio de abono a cuenta.

Número Título	Beneficiario Título	Valor Título
400100008822591	Piedad Enith Meneses Palacios	\$ 78.330.263
400100008822608	Piedad Enith Meneses Palacios	\$ 23.320.280

De acuerdo con lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: AUTORIZAR el pago de los siguientes títulos de depósitos judiciales a favor de la señora **PIEDAD ENITH MENESES PALACIOS** identificada con C.C. 35.891.164, déjense las constancias de rigor en el sistema Siglo XXI, a fin de que

la beneficiaria se acerque directamente a la entidad bancaria a cobrar por ventanilla dichos títulos.

Número Título	Beneficiario Título	Valor Título
400100008822592	Piedad Enith Meneses Palacios	\$ 1.181.096
400100008822607	Piedad Enith Meneses Palacios	\$ 741.358

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** allegue a este Despacho certificación bancaria de la cuenta a la cual desea que le sean abonados los siguientes títulos de depósitos judiciales:

Número Título	Beneficiario Título	Valor Título
400100008822591	Piedad Enith Meneses Palacios	\$ 78.330.263
400100008822608	Piedad Enith Meneses Palacios	\$ 23.320.280

TERCERO: Cumplido el término, **INGRESEN** las diligencias al Despacho a fin de, si es procedente, autorizar el pago de los títulos mencionados en el ordinal segundo a través de abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 01 de agosto **de 2023**
Por **ESTADO No. 0097** de la fecha fue notificado
el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3db3fb7fd1f8f10799af0ab0fffb271e391b8588e7decb05dabf161bea4ac195**

Documento generado en 31/07/2023 02:18:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2016 00191**, informando que el Juzgado 42 Laboral del Circuito de Bogotá se abstuvo de asumir el conocimiento de las presentes diligencias y que obra poder conferido por la ADRES. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado César Rodríguez de la Rosa, identificado con C.C. 80.764.406 y T.P. 251.923, como apoderado de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. SEÑALAR el 5 de octubre de 2023 a las 2:30 p.m.; fecha y hora en las cuáles se llevarán a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 01 de agosto **de 2023**

Por **ESTADO No. 0097** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8954a47ee5d5799358369ada366a96942fd57948e9c138e8d210ad18829795be**

Documento generado en 31/07/2023 02:18:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de febrero de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2016-00407**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

DETALLE	VALORES
<i>Agencias en derecho de Primera Instancia a favor de las demandadas PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS PAR TELECOM y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP y a cargo de los demandantes ISMAEL RINCON RAMIREZ, RAMON ENRIQUE JIMENEZ PALACIO, RODOLFO RITO GUTIERREZ FAJARDO y FELIX ALBERTO ORJUELA CARVAJAL</i>	\$1'600.000
<i>Agencias en derecho Segunda Instancia</i>	0
<i>Agencias en derecho Casación a favor de las demandadas PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS PAR TELECOM y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP a cargo de los demandantes ISMAEL RINCON RAMIREZ, RAMON ENRIQUE JIMENEZ PALACIO, RODOLFO RITO GUTIERREZ FAJARDO y FELIX ALBERTO ORJUELA CARVAJAL</i>	4'700.000
TOTAL	\$6'300.000

TOTAL: SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$6'300.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de los DEMANDANTES.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta lo anterior y revisada la liquidación presentada, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ**

YOBS

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 1 de agosto de 2023 Por estado No. 097 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bdc17bd338908eb5092ed4a4ccfb87432540ee44a7e41f07aeacb9cb7bd7c66**

Documento generado en 31/07/2023 02:19:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de marzo de 2023, pasa al Despacho el proceso especial de fuero sindical de primera instancia No. **2016-00578**, informando que la parte demandante presentó recurso de reposición en subsidio apelación. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que este Despacho mediante auto del 24 de agosto de 2022 aceptó el desistimiento a las pretensiones incoadas en la demanda, decisión a la que la apoderada de la demandante el 29 de agosto de 2022 presentó recurso de reposición en subsidio apelación, manifestando que, si bien inicialmente había presentado solicitud de desistimiento, posteriormente presentó otro memorial aclarando dicha petición, por lo que el proceso debe continuar respecto de los señores Carlos Armando Téllez Ochoa y Heriberto Manuel Ricardo Álvarez.

Como quiera que le asiste razón a la parte demandante, se repondrá el auto del 24 de agosto de 2022 y, en consecuencia, se señalará fecha para llevar a cabo la audiencia establecida en el Art. 114 del CPTSS. De otro lado, se entiende por revocado el poder a la abogada Paola Andrea Romero, en virtud del nuevo poder conferido a la abogada Lizette Daniela Rodríguez Lozano.

Por lo anterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO: REPONER el auto calendado 24 de agosto de 2022.

SEGUNDO: En consecuencia, **CONTINUAR** el trámite de instancia respecto de los siguientes demandados:

- Carlos Armando Téllez Ochoa
- Heriberto Manuel Ricardo Álvarez

TERCERO: Para que tenga lugar la audiencia establecida en el Art. 114 del CPTSS se **SEÑALA** la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** del **MIÉRCOLES VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, diligencia que se llevará a cabo por medio del aplicativo Microsoft Teams.

CUARTO: REQUERIR a las partes a fin de que actualicen sus datos de contacto, en especial, su correo electrónico, con el objetivo de remitir el link de conexión de la diligencia 24 horas antes de la fecha señalada para llevar a cabo la audiencia.

QUINTO: TENER POR REVOCADO el poder a la abogada Paola Andrea Romero, quien se venía desempeñando como apoderada de la demandante.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada **LIZETTE DANIELA RODRÍGUEZ LOZANO**, identificada con C.C. 1.088.335.442 y T.P. 321.117 del C.S.J. como apoderada especial de la demandante **SALUDCOOP E.P.S.** hoy liquidada, en los términos y para los efectos del poder visible en el archivo C4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 01 de agosto **de 2023**

Por **ESTADO No. 0097** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec0e9c9f81a3a53417621204535620eb213b22f474a70041ccdcf99e8c841574**

Documento generado en 31/07/2023 02:18:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de febrero de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2017-00017**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

DETALLE	VALORES
<i>Agencias en derecho de Primera Instancia a favor de la demandada PORVENIR S.A. y a cargo de la demandante MARITZA SIERRA MANTILLA</i>	\$400.000
<i>Agencias en derecho Segunda Instancia</i>	0
<i>Agencias en derecho Casación</i>	0
TOTAL	\$400.000

TOTAL: CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la DEMANDANTE.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta lo anterior y revisada la liquidación presentada, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

YOBS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 1 de agosto de 2023

Por **estado No. 097** de la fecha fue notificado el
auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14ab2280e659909a9bbfbd7045d96dc945a73f626410dcd4fdd8b0929125b8ea**

Documento generado en 31/07/2023 02:18:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de febrero de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00126**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

DETALLE	VALORES
<i>Agencias en derecho de Primera Instancia a favor de la demandante MARIA DEL SOCORRO OSORIO MAZO y a cargo de las demandadas: PORVENIR S.A.</i>	1'160'.000
<i>COLPENSIONES</i>	1'160'.000
<i>Agencias en derecho Segunda Instancia</i>	0
<i>Agencias en derecho Casación</i>	0
TOTAL	2'320.000

TOTAL: DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$2'320.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de las DEMANDADAS.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisada la liquidación presentada, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ**

YOBS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 1 de agosto **de 2022**
Por **estado No. 097** de la fecha fue notificado el
auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8c2fc92f4292e18010ef5f469cf7ba69f201144543c25b60fab4add8e04fee3**

Documento generado en 31/07/2023 02:19:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de febrero de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00188**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

DETALLE	VALORES
<i>Agencias en derecho de Primera Instancia a favor de la demandada LUZ ESMERALDA DIAZ y a cargo de la demandante DORA INES LEGUIZAMON CUERVO</i>	\$2'320.000
<i>Agencias en derecho Segunda Instancia</i>	0
<i>Agencias en derecho Casación</i>	0
TOTAL	\$2'320.000

TOTAL: DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$2'320.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la DEMANDANTE.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta lo anterior y revisada la liquidación presentada, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

YOBS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 1 de agosto de 2023
Por **estado No. 097** de la fecha fue notificado el
auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **340adc89f56106948676ed98e1b2d72c53a982a04ad5a77b00e5e885042c63d8**

Documento generado en 31/07/2023 02:18:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de enero de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018 00340**, informando que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. - Sala Laboral revocó la sentencia apelada, a su vez la Corte caso la sentencia por otra parte, el apoderado de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones presento renuncia al poder. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede se observa recepción del expediente digital remitido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en el plenario; por otra parte, el apoderado principal de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones allegó renuncia al poder junto al comprobante de la comunicación presentada al poderdante, cumpliendo así con los requisitos establecidos en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

En razón a lo anterior, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior

SEGUNDO. Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS (\$828.116,00) M/CTE. a cargo de cada una de las demandadas Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y la Administradora de fondos de pensiones y cesantías Protección S.A por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandante.

TERCERO. ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado Miguel Ángel Ramírez Gaitán, como apoderado principal de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, esto de conformidad con el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

CUARTO. REQUERIR a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones, para que allegue poder debidamente conferido para su representación.

Se **ADVIERTE** a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 01 de **agosto de 2023**

Por **ESTADO No. 0097** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a0da159682cc41f410133cbca5eaae343b4ef7d4e6bad050cefb8fc2860bd40**

Documento generado en 31/07/2023 02:18:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018 00367**, informando que el Juzgado 42 Laboral del Circuito de Bogotá se abstuvo de asumir el conocimiento de las presentes diligencias. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, **SE DISPONE:**

PRIMERO. SEÑALAR el 21 de septiembre de 2023 a las 8:30 a.m.; fecha y hora en las cuáles se llevarán a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlado09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

JUEZ

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 01 de agosto de **2023**

Por **ESTADO No. 0097** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cb8ee31bb44dc35b509632c09b292b0ac35928a7262ae1ef313735aa3f585c9**

Documento generado en 31/07/2023 02:18:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de febrero de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00673**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

DETALLE	VALORES
<i>Agencias en derecho de Primera Instancia a favor de la demandante ESTEFANIA HERNANDEZ NARVAEZ y a cargo de la demandada BEATRIZ EUGENIA GOMEZ DE HERNANDEZ</i>	4'000'.000
<i>Agencias en derecho Segunda Instancia</i>	0
<i>Agencias en derecho Casación</i>	0
TOTAL	4'000.000

TOTAL: CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4'000.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la DEMANDADA.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisada la liquidación presentada, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, regrese el proceso al despacho para resolver respecto de la solicitud de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

YOBS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 1 de agosto de 2023
Por **estado No. 097** de la fecha fue notificado el
auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c4ccd0370fd16092a836cc33436c6a171b92c640269f8c8fba9fa8c7c509368**

Documento generado en 31/07/2023 02:18:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 05 de diciembre de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-0012**, informando que la Universidad Nacional no ha efectuado la correspondiente experticia. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que a la fecha no obra el dictamen que le fuera ordenado realizar a la Universidad Nacional de Colombia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR NUEVO OFICIO, el cual será remitido directamente por este Despacho requiriendo **POR ÚLTIMA VEZ** a la Universidad Nacional de Colombia y advirtiéndole que cuenta con **QUINCE (15) DÍAS** para rendir y allegar la correspondiente experticia, so pena de aplicar las sanciones de Ley, déjense las constancias de rigor en el expediente una vez se elabore y tramite el oficio.

SEGUNDO: Una vez se cuente con dicha experticia, **INGRESEN** las diligencias al Despacho a fin de fijar fecha de audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 01 de agosto de 2023
Por **ESTADO No. 0097** de la fecha fue notificado
el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez

**Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28c8d46f466f2c970a7f3dcf9e6f2b3aebad589e0e51ac0adfd066476202123**

Documento generado en 31/07/2023 02:18:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de julio de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019 00722**, informando que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. - Sala Laboral, revoco la sentencia apelada. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO. Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS MIL PESOS (\$1´700.000,00) M/CTE. a cargo de cada una de las demandadas CONTENT MODE S.A.S y PARKING INTERNATIONAL S.A.S por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandante.

Se **ADVIERTE** a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaria</p> <p>Bogotá D.C. 01 de agosto de 2023</p> <p>Por ESTADO No. 0097 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p>YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO</p> <p>SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deb36df77827ebdbb3727fff7fe0210c42ee16f508870757df0e2969792039f6**

Documento generado en 31/07/2023 02:18:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de julio de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019 00872**, informando que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. - Sala Laboral, confirmo la sentencia apelada, por otra parte, el apoderado de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones presento renuncia al poder. Sirvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede se observa recepción del expediente digital remitido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en el plenario; por otra parte, el apoderado principal de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones allegó renuncia al poder junto al comprobante de la comunicación presentada al poderdante, cumpliendo así con los requisitos establecidos en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

En razón a lo anterior, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO. Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1'000.000,00) M/CTE. a cargo de la parte demandada SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S. A. por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandante.

TERCERO. ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado Miguel Ángel Ramírez Gaitán, como apoderado principal de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, esto de conformidad con el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

CUARTO. REQUERIR a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones, para que allegue poder debidamente conferido para su representación.

Se **ADVIERTE** a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 01 **de agosto de 2023**

Por **ESTADO No. 0097** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **257e145fa4752377c8ddf941f21e2932f555bd8d4444d1edab9de7c4b44d19a8**

Documento generado en 31/07/2023 02:18:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020 00013**, informando que el Juzgado 42 Laboral del Circuito de Bogotá se abstuvo de asumir el conocimiento de las presentes diligencias. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, **SE DISPONE:**

PRIMERO. SEÑALAR el 2 de octubre de 2023 a las 8:30 a.m.; fecha y hora en las cuáles se llevarán a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

JUEZ

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 01 de agosto de **2023**

Por **ESTADO No. 0097** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd8b97b22de48d6c6d13095cb88225ec174b23eb15e89e52ecaa4f949815b58f**

Documento generado en 31/07/2023 02:18:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de abril de 2023, pasa al Despacho el proceso especial de fuero sindical de primera instancia No. **2020-00214**, informando que el proceso regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, **SE DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: En consecuencia, **CONTINUAR** el trámite de instancia.

TERCERO: Para que tenga lugar la continuación de la audiencia establecida en el Art. 114 del CPTSS se **SEÑALA** la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** del **JUEVES VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, diligencia que se llevará a cabo por medio del aplicativo Microsoft Teams.

CUARTO: REQUERIR a las partes a fin de que actualicen sus datos de contacto, en especial, su correo electrónico, con el objetivo de remitir el link de conexión de la diligencia 24 horas antes de la fecha señalada para llevar a cabo la audiencia.

QUINTO: ACEPTAR LA RENUNCIA al poder conferido al abogado **JUAN DAVID RAVE OSORIO**, quien se desempeñaba como apoderado de la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA**, conforme lo dispuesto en el Art. 76 del C.G.P.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado **GERMÁN LEÓN CASTAÑEDA**, identificado con C.C. 10.173.129 y T.P. 134.235 del C.S.J. como apoderado especial de la demandante **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA – FUAC**, en los términos y para los efectos del poder conferido, el cual se encuentra visible en el archivo 26 de la carpeta 01 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 01 de agosto **de 2023**

Por **ESTADO No. 0097** de la fecha fue notificado
el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0ed588b1b70ff8fadcdceff9e3063fba981cb0630905d35911d0ae6b5cf70cf**

Documento generado en 31/07/2023 02:18:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de julio de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020 00282**, informando que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. - Sala Laboral, adiciono la sentencia apelada. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO. Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1'000.000,00) M/CTE. a cargo de la parte demandada PORVENIR S. A. por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandante.

Se **ADVIERTE** a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaria</p> <p>Bogotá D.C. 01 de agosto de 2023</p> <p>Por ESTADO No. 0097 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p>YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO</p> <p>SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d316af07fa1519a8c528ec34a4272ce001f75df0cfe4d650fe030cc8c7509a0**

Documento generado en 31/07/2023 02:18:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de julio de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00361**. Informando que se presentó un cruce en la programación de las audiencias, por cuanto se hace necesario reprogramar la diligencia establecida en auto anterior. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, este Despacho **SE DISPONE:**

PRIMERO. REPROGRAMAR la diligencia anterior para el próximo viernes 1 de septiembre de 2023 a las 8:30 a.m.; fecha y hora en las cuáles se llevarán a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

JBS.

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 01 de agosto de 2023 Por ESTADO No. 0097 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e35fb0b5972d8b28fb9440d69fb13fc2b922fa1fb2244bfab95ce48b41478928**

Documento generado en 31/07/2023 02:18:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de julio de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00462**, para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Este Despacho en audiencia llevada a cabo el 14 de junio del presente año decretó de oficio el testimonio de la señora Sonia Marín y, seguidamente, el apoderado de la demandante remitió los datos para ser notificada, no obstante, no se evidencia allí el correo electrónico que maneja dicha testigo, siendo este primordial para remitir la citación y, posteriormente, el link de la diligencia, por lo que se requerirá a dicha parte a fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** comunique a este Despacho la dirección de correo electrónico de la testigo.

Cumplido el requerimiento, por secretaría proceder a citar a la testigo y a la señora Lidia María Bohórquez Barajas, quien fue técnico investigador de Cyza Outsourcing dentro del trámite de la solicitud pensional, conforme la solicitud probatoria realizada por el agente del Ministerio Público.

Finalmente, la parte demandante deberá hacer comparecer a la testigo Zoraida Castro Bermúdez, quien fuera decretada a su favor y no compareció a la diligencia anterior.

Por lo expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** proceda a comunicar la dirección de correo electrónico de la testigo Sonia Marín, a fin de poder citarla a que rinda su declaración.

SEGUNDO: Recibida la información anterior, por secretaría **PROCEDER** a citar a las siguientes personas:

- Lidia María Bohórquez Barajas, a fin de que declare sobre el informe técnico rendido dentro del trámite administrativo del reconocimiento pensional, quien podrá ser citada por medio del correo limaria28@hotmail.com.
- Sonia Marín, testigo decretada de oficio, quien deberá ser citada en la dirección de correo electrónico que indique la parte actora.

Dichas citaciones deberán ser realizadas de manera oportuna, a fin de lograr la comparecencia de dichas personas, déjense las constancias de rigor en el expediente una vez realizado el trámite.

TERCERO: REPROGRAMAR la audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T.S.S. para el **LUNES DOS (2) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas pendientes, se escucharán las alegaciones de las partes y de ser posible se dictará el fallo que ponga fin a la instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 01 **de agosto de 2023**
Por **ESTADO No. 0097** de la fecha fue notificado
el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae62c89ad75a8d581bea3c0ad3a103908e2f43f3be99fef351fdc4fa5830fef4**

Documento generado en 31/07/2023 02:18:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00496**, informando que el apoderado de la llamada en garantía Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. presento contestación a la demanda, por su parte el apoderado de Colpensiones allego renuncia al poder y seguido de esto sustitución de poder. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintidós (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se encuentra que, si bien en el plenario obran constancias de las diligencias de notificación a la llamada en garantía Mapfre Colombia Vida Seguros S.A, no se evidencia acuse de recibido; razón por la cual, no es posible determinar que la notificación se encuentra conforme al inciso 3 del artículo 8 de la ley 2213, sin embargo la llamada en garantía allegó contestación a la demanda y al llamamiento en garantía presentado por Skandia Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías S.A, por tanto, se dará aplicación al inciso 1 del artículo 301 del C.G.P. y se procedió con el estudio de la respectiva contestación, teniendo en cuenta que ya venció el término de traslado, donde se observa que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S.

Por otra parte, se observa en el plenario que el apoderado de Colpensiones allegó renuncia al poder junto al comprobante de la comunicación presentada al poderdante, cumpliendo así con los requisitos establecidos en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P, seguido de esto allegaron sustitución de poder.

En razón de lo anterior, el despacho **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada Ana Esperanza Silva Rivera identificada con C.C 23.322.347 y T.P. No. 24.310 del C.S. de la J.,

como apoderada de la llamada en garantía Mapfre Colombia Vida Seguros S.A, conforme al poder conferido.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada Marcela Patricia Ceballos Osorio identificada con C.C 1.075.227.003 y T.P. No. 214.303 del C.S. de la J., como apoderada principal y Diana Marcela Cuellar Salas identificada con C.C 1.075.210.176 y T.P. No. 207.121 como apoderada sustituta de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, de conformidad al poder conferido.

TERCERO. TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la llamada en garantía Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., acorde con lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 301 del C.G.P.

CUARTO. TENER POR CONTESTADA la demanda y el llamamiento en garantía por Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 C.P.T.S.S.

QUINTO. ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado Miguel Ángel Ramírez Gaitán, como apoderado principal de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, esto de conformidad con el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

SEXTO. SEÑALAR el martes 05 de septiembre a las 10:30 a.m. para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 y 80 del CPTSS.

Se **ADVIERTE** a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

FNMC.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **01 de agosto de 2023**

Por **ESTADO No. 0097** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e47c30ec5d4a302b0b8559be25e55ae4ed817cd50d380b41e010e0453240e9b**

Documento generado en 31/07/2023 02:18:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00549**, informando que Porvenir contestó la demanda y formuló llamamiento en garantía. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, se observa que no reposan las diligencias de notificación a Porvenir S.A., por lo que se dará aplicación al inciso 1 del artículo 301 del C.G.P. y se procederá con el estudio de la respectiva contestación, teniendo en cuenta que ya venció el término de traslado.

Frente al llamamiento en garantía, se observa que éste es infundado en la medida de que no existe derecho legal o contractual a exigir un reembolso, como quiera que el derecho a la doble asesoría emerge de la Ley 1748 de 2014 y el traslado de régimen se dio en el 2005. En este orden, la vinculación de Colpensiones, la ANDJE y del Ministerio Público únicamente conllevaría a desgastar innecesariamente la jurisdicción, por lo que se rechazará el llamamiento en garantía por omitir el cumplimiento de las previsiones del artículo 64 del C.G.P.

Así las cosas, el escrito de contestación cumplen con lo establecido en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., por lo que el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Paula Huertas Borda, identificada con C.C. 1.020.833.703 y T.P. 369.744, como apoderada de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

SEGUNDO. TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada Porvenir S.A., acorde con lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 301 del C.G.P.

TERCERO. TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

CUARTO. RECHAZAR la solicitud de llamamiento en garantía formulada por la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

QUINTO. SEÑALAR el 25 de septiembre de 2023 a las 2:30 p.m. para llevar a cabo las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 01 **de agosto de 2023**
Por **ESTADO No. 0097** de la fecha fue notificado el
auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62469765eb18dbbc75ee19b598288aec722e3b07950da5ebc4e83f0a0e242f2e**

Documento generado en 31/07/2023 02:18:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de julio de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00568**, informando que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. - Sala Laboral, adiciono la sentencia apelada. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO. Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000,00) M/CTE. a cargo de la parte demandada PORVENIR S. A. por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandante.

Se **ADVIERTE** a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaria</p> <p>Bogotá D.C. 01 de agosto de 2023</p> <p>Por ESTADO No. 0097 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p>YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO</p> <p>SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec41247c4652f5334963f72a3d0b27059a5d42609c2b80b9ffaa705f875bef75**

Documento generado en 31/07/2023 02:18:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 05 de diciembre de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00578**, informando que la parte demandante allegó las constancias de notificación a las demandadas y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Mediante auto del 27 de septiembre de 2022 (archivo A4) este Despacho requirió a la parte demandante a fin de que allegara las constancias de notificación a las demandadas, requerimiento cumplido conforme se vislumbra del archivo A5 del plenario, donde se acredita que ambas llamadas a juicio fueron notificadas en debida forma.

Ahora bien, solo la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S. procedió a contestar la demanda y, teniendo en cuenta que la contestación fue presentada en término este Despacho procede a calificarla.

- **Contestación Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S.:**

Al cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 31 del C.P.T.S.S. se tendrá por contestada la demanda por parte de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

- **Contestación Fundación Centro de Investigación, Docencia y Consultoría Administrativa – FCIDCA**

Como quiera que fue notificada en legal forma y guardó silencio, se tendrá por no contestada la demanda.

Ahora bien, al efectuar una verificación exhaustiva del expediente, encuentra esta juzgadora que el presente proceso cumple los lineamientos del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, “*Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24° del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022*” razón por la cual, se ordenará que se **REMITAN** las diligencias al Juzgado 42 Laboral del Circuito de Bogotá, para que allí continúe el trámite procesal.

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada **DIANA PATRICIA TORRES POVEDA**, identificada con C.C. 1.030.561.049 y T.P. 216.668 del C.S.J. como apoderada especial de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. – SAE S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folios 354 a 356.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. – SAE S.A.S.**

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la **FUNDACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN, DOCENCIA Y CONSULTORÍA ADMINISTRATIVA – FCIDCA**

CUARTO: REMITIR el proceso al Juzgado 42 Laboral del Circuito de Bogotá, conforme lo dispuesto por el Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 01 de agosto de **2023**
Por **ESTADO No. 0097** de la fecha fue notificado
el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fad64beb4c24925beffcda6f1299405fb664410ca1cb5a96ff0966a0bafb4de**

Documento generado en 31/07/2023 02:18:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00599**, informando que por error involuntario no se incorporaron los escritos de contestación ni de demanda presentados por el apoderado de la señora Nohemí Rincón Ramírez. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, se torna imperioso dejar sin valor ni efecto los numerales tercero y cuarto del auto anterior, como quiera que los escritos fueron presentados dentro del término previsto en el artículo 74 del C.P.T.S.S. Esto, atendiendo a lo establecido en el artículo 132 del C.G.P.

Entonces, se procede con el estudio de la contestación, encontrando que la misma se ajustan a lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.T. y S.S.

Por otra parte, la señora Nohemí Rincón Ramírez presenta demanda en reconvencción; sin embargo, omite dirigirla en contra de la demandante. Así las cosas, su escrito se tomará como una intervención excluyente, conforme lo dispone el artículo 63 del C.G.P.

Luego, la demanda formulada cumple con los requisitos del artículo 25 del C.P.T. y S.S., por lo que el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. DEJAR SIN VALOR NI EFECTO los numerales tres y cuatro del auto de fecha 24 de julio de 2023.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado Felipe Andrés Vargas Castillo, identificado con C.C. 80.027.764 y T.P. 354.317, como apoderado de Nohemí Rincón Ramírez en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO. TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de Nohemí Rincón Ramírez.

CUARTO. ADMITIR la demanda formulada por la interviniente excluyente en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.

QUINTO. CORRER TRASLADO de la demanda incoada por la señora Nohemí Rincón Ramírez a la demandada Colpensiones, por el término de diez días, conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 01 de agosto de **2023**
Por **ESTADO No. 0097** de la fecha fue notificado el
auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cdc774d8503e14f8f754db2b29778ffc8336f90115fbdf06d250d6355c566d**

Documento generado en 31/07/2023 02:18:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00619**, informando que en auto anterior se autorizó la entrega de un depósito judicial. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que en auto del 16 de mayo de 2023 se digitó de forma errada el nombre del ejecutado. Por lo anterior, y atendiendo al artículo 286 del C.G.P., se procederá con la corrección de la referida providencia. Así, el Despacho resuelve:

PRIMERO. CORREGIR el auto del 16 de mayo de 2023 en el sentido de señalar que el nombre del ejecutado es José Alberto González Rodríguez.

SEGUNDO. En firme esta providencia, archívense las presentes diligencias.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

KJMA.

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 01 de agosto de 2023 Por ESTADO No. 0097 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO Secretario</p>

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4cc77458a3af38078abc4643f426f1487857dd8cbeaf9ece3a62e5b40ca2708**

Documento generado en 31/07/2023 02:18:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de diciembre de 2022, pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **2022-00132**, informando que es necesario corregir un numeral del mandamiento de pago. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En el archivo A4 obra mandamiento de pago proferido por este Despacho el 29 de septiembre de 2022, no obstante, evidencia esta juzgadora que dicho mandamiento debe ser corregido uno de los ordinales, tal cual como lo solicitó la apoderada de la ejecutante (Archivo A5), por lo siguiente:

En el ordinal quinto se decretó el embargo y la retención de los dineros de la ejecutada en algunas entidades bancarias, sin embargo, allí se indicó que la ejecutada es BIG GROUP SALINAS COLOMBIA S.A.S., cuando no es dicha entidad sino EDUCACIÓN PARA LA INTELIGENCIA EMPRESARIAL EDINEM S.A.S., además, allí se ordenó librar oficios a bancos que ya no existen o se fusionaron, por lo que es necesario corregir dicho ordinal.

Ahora bien, se evidencian en el archivo A7 tramites de notificación realizados a la ejecutada, sin embargo, como quiera que se está modificando el mandamiento de pago, debe proceder la ejecutante a notificar nuevamente a la ejecutada, mas teniendo en cuenta que no allegó la constancia de recibido y leído el mensaje, como lo dispone el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: CORREGIR el ordinal quinto del mandamiento de pago proferido el 29 de septiembre de 2022, el cual quedará de la siguiente manera:

“CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros de propiedad de la ejecutada **EDUCACIÓN PARA LA INTELIGENCIA EMPRESARIAL EDINEM S.A.S. identificada con NIT 830.081.574** que se encuentren depositados en los bancos:

- Bogotá
- Bancolombia
- Davivienda
- Colpatria
- Popular
- Itaú
- GNB Sudameris
- BBVA

- Occidente
- Caja Social
- Agrario
- AV Villas
- Falabella
- ProCredit
- Bancamía
- Banco W
- Bancoomeva

LIMÍTESE la presente medida cautelar a la suma de treinta y seis millones de pesos (\$36.000.000), sin perjuicio del monto mínimo establecido para las cuentas bancarias. Por secretaría librar el correspondiente oficio circular”

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la ejecutada este proveído junto al mandamiento de pago inicialmente librado y requiérase al ejecutante a fin de que efectúe las gestiones a su cargo, conforme al Art. 108 del CPTSS en concordancia con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: MANTÉNGASE INCÓLUME en lo demás el mandamiento de pago descrito previamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **01 de agosto de 2023**
Por **ESTADO No. 0097** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf06b0d7c621dbc41183ccd42c329888ebc199e40234b49de3f7526dc05553b3**

Documento generado en 31/07/2023 02:18:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022 00259**, informando que la apoderada de la parte actora presentó subsanación dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que la subsanación se ajustó a lo exigido mediante auto anterior. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por Jesús David Herazo Barragán en contra de Ecopetrol S.A., Mecánicos Asociados S.A.S., Ingenieros Civiles Asociados México S.A.S., Consorcio Pipeline Maintenance Alliance y Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a las demandadas del presente auto admisorio a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 C.P.T. y S.S. Una vez notificadas, córraseles traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que deben designar un apoderado que las represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que el trámite de las notificaciones está a cargo de la parte actora y que las demandadas también podrán ser notificadas conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

TERCERO. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acorde con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, y al Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del C.P.T. y S.S. Por secretaría proceder de conformidad.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 01 de agosto de 2023

Por **ESTADO No. 0097** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5efb1705c19200653917e5f812f3714f12bbc4baa5bfe2605b555408730772d**

Documento generado en 31/07/2023 02:18:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022 00261**, informando que la apoderada de la parte actora presentó subsanación dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que la subsanación se ajustó a lo exigido mediante auto anterior. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por Adalberto Guerrero Polo en contra de Ecopetrol S.A., Mecánicos Asociados S.A.S., Ingenieros Civiles Asociados México S.A.S., Consorcio Pipeline Maintenance Alliance y Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a las demandadas del presente auto admisorio a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 C.P.T. y S.S. Una vez notificadas, córraseles traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que deben designar un apoderado que las represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que el trámite de las notificaciones está a cargo de la parte actora y que las demandadas también podrán ser notificadas conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

TERCERO. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acorde con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, y al Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del C.P.T. y S.S. Por secretaría proceder de conformidad.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 01 de agosto de 2023

Por **ESTADO No. 0097** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **373273993c42336d126ce384c75121caba6b426875d251c5771bfeaeccb0e040**

Documento generado en 31/07/2023 02:18:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de julio de 2023. Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00282**, informando que las demandadas presentaron contestación a la demanda. Igualmente, el apoderado de Colpensiones allegó poder de sustitución y posteriormente renuncia al poder principal. Sirvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de 2023 de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, la apoderada de la parte demandante allegó trámite de notificación efectuado a las demandadas. Sin embargo, el comprobante de acuse de recibido que se aportó de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones es de una fecha posterior a la data en que la aludida demandada presentó su escrito de contestación, por tanto, se dará aplicación al inciso 1 del artículo 301 del C.G.P. y se procederá con el estudio de la respectiva contestación, teniendo en cuenta que ya venció el término de traslado.

En este sentido, se observa que las contestaciones presentadas por Colpensiones y Porvenir cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S. Razón por la cual, se tendrá por contestada la demanda por la parte pasiva.

Por otra parte, el apoderado principal de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones allegó renuncia al poder junto al comprobante de la comunicación presentada al poderdante, cumpliendo así con los requisitos establecidos en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado Miguel Ángel Ramírez Gaitán, identificado con C.C. No. 80.421.257 y T.P. 86.117, y a la abogada Martha Cecilia Rendón Gutiérrez, identificada con C.C. 52.735.592 y T.P. 240.138 del C.S. de la J., como apoderados judiciales, principal y sustituta respectivamente, de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Diana Esperanza Gómez Fonseca, identificada con C.C. No. 1.023.967.512 y T.P. No. 30.201, como apoderada de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., conforme al poder conferido.

TERCERO. TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada, Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, acorde con lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 301 del C.G.P.

CUARTO. TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas, Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

QUINTO. ACEPTAR la intervención presentada por la agente del Ministerio Público.

SEXTO. ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado Miguel Ángel Ramírez Gaitán, identificado con cédula de ciudadanía n.º 80.421.257 y tarjeta profesional n.º 86.117, como apoderado principal de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, esto de conformidad con el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

SÉPTIMO. REQUERIR a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones para que designe nuevo apoderado.

OCTAVO. SEÑALAR el jueves 7 de septiembre de 2023 a las 10:30 a.m. para llevar a cabo la audiencia establecida en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

JBS.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 01 de agosto de 2023

Por **ESTADO No. 0097** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **888d67c0b986005dc98f9b78fef0c5ba73815a97bc30ab9c4d3e69c35415d7f3**

Documento generado en 31/07/2023 02:18:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022 00307**, informando que la apoderada de la parte actora presentó subsanación dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que la subsanación se ajustó a lo exigido mediante auto anterior. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por Wilio Moreno Quejada en contra de CA Soluciones en Construcción S.A.S. y Solarte Nacional de Construcciones S.A.S.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a las demandadas del presente auto admisorio a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 C.P.T. y S.S. Una vez notificadas, córraseles traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que deben designar un apoderado que las represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que el trámite de las notificaciones está a cargo de la parte actora y que las demandadas también podrán ser notificadas conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

KJMA.

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 01 de agosto de 2023 Por ESTADO No. 00 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO SECRETARIO</p>

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8d4fa1405dbc1c6c74bb1c0b11c958b094967d571575f3249c9c0a65b3776c4**

Documento generado en 31/07/2023 02:18:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00331**, informando que no se presentó subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por Juan Carlos Trujillo Ávila y María Leticia Ramírez Sánchez en contra de Luis Ignacio Vargas López.

En firme la presente providencia, archívese el expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

JUEZ

KJMA.

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 01 de agosto de 2023 Por ESTADO No. 0097 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO Secretario</p>

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe8286b6fd625e9bef3e5895be4c4c4f7b5d63bd22b3242b094129faa33d63bf**

Documento generado en 31/07/2023 02:18:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022 00341**, informando que el apoderado de la parte actora presentó subsanación dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S. Sirvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que la subsanación se ajustó a lo exigido mediante auto anterior. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por Luz Andrea Salazar Herrera en contra de Cencosud Colombia S.A.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la demandada del presente auto admisorio a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 C.P.T. y S.S. Una vez notificada, córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que la represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que el trámite de las notificaciones está a cargo de la parte actora y que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

JUEZ

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 01 de agosto de 2023

Por **ESTADO No. 0097** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb6665ea2942fd7e01f4ea24b1e92999c1031f57db62ed3b9ef9b5c42d124081**

Documento generado en 31/07/2023 02:18:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso especial de fuero sindical No. **2023-00021**, informando que no se presentó subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda especial de fuero sindical, instaurada por James Benedicto Feria Martínez en contra de Ecopetrol S.A.

En firme la presente providencia, archívese el expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

JUEZ

Kjma.

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 01 de agosto de 2023 Por ESTADO No. 0097 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO Secretario</p>

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5cf1de1fb109d8ad4065a74eac76bafc9a7724c5280dfd6cc78428ccf61721a**

Documento generado en 31/07/2023 02:18:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2023-00027**, informando que en auto anterior se admitió la demanda y el apoderado de la parte demandante solicita la corrección de dicho auto. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que en auto del 17 de julio 2023 se digitó de forma errada el nombre del demandante. Por lo anterior, y atendiendo al artículo 286 del C.G.P., se procederá con la corrección de la referida providencia. Así, el Despacho resuelve:

PRIMERO. CORREGIR el auto del 17 de julio de 2023 en el sentido de señalar que el nombre del demandante corresponde a Jaime Zipa Walteros.

SEGUNDO. Mantener incólume lo restante del auto expedido el 17 de julio de 2023.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

KJMA.

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 01 de agosto de 2023 Por ESTADO No. 0097 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO Secretario</p>

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d536e9b3012a6995720ed54338d3b4a27c18569e3f13b3893a5dc5b8f478b5db**

Documento generado en 31/07/2023 02:18:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2023-00129**, informando que se recibió de reparto con 65 folios. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso proceder con la calificación de la demanda; sin embargo, advierte el Despacho que la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral carece de competencia para conocer del asunto que se somete a estudio.

Fíjese que desde el acto introductorio de la demanda se deprecó la pensión de sobrevivientes por el fallecimiento del patrullero DENIS ENRIQUE ALEGRE CABRERA (qepd).

Sea lo primero determinar cuáles son los factores de competencia que se deben estudiar en el asunto de marras, siendo éstos el factor objetivo y el subjetivo.

Valga indicar que la competencia es aquella porción que se otorga a los funcionarios judiciales para conocer sobre determinado asunto, partiendo de la potestad de todos los jueces de administrar justicia (jurisdicción). Es de esta forma como la competencia cuenta con varios parámetros para su determinación, dentro de los cuales se rescatan los factores objetivo y subjetivo.

El factor de competencia objetivo, a su vez, se subdivide en dos pautas para la asignación de determinada demanda a un juez. Una de ellas es la materia, la cual guarda estrecha relación con el objeto de la demanda y aquello que es pretendido en ésta. La otra es la cuantía, considerada como el valor económico del pleito al momento de la interposición del escrito introductorio.

En observancia de la materia (factor objetivo) existen unas competencias generales que se le asignan a toda la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral a partir del artículo 2° del C.P.T. y S.S., el cual dispone:

“ARTICULO 2o. COMPETENCIA GENERAL. La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:

- 1. Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo.*
- 2. Las acciones sobre fuero sindical, cualquiera sea la naturaleza de la relación laboral.*
- 3. La suspensión, disolución, liquidación de sindicatos y la cancelación del registro sindical.*
- 4. Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos.*
- 5. La ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad.*
- 6. Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive.*
- 7. La ejecución de las multas impuestas a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje, por incumplimiento de las cuotas establecidas sobre el número de aprendices, dictadas conforme al numeral 13 del artículo 13 de la Ley 119 de 1994.*
- 8. El recurso de anulación de laudos arbitrales.*
- 9. El recurso de revisión.*
- 10. La calificación de la suspensión o paro colectivo del trabajo”.*

Por otra parte, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo incorpora en su artículo 104 el listado de los asuntos que conoce esa jurisdicción, exponiendo, además de los numerales allí consignados, que las disputas generadas por actos administrativos serán abordadas por esa rama del poder judicial, así:

“ARTÍCULO 104. DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo,

en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

(...)

4. Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público”.

Así pues, es innegable que la norma especial para el asunto que se somete a estudio pone en cabeza de la jurisdicción contenciosa administrativa el conocimiento de los asuntos relacionados con la seguridad social de los servidores con vinculación legal y reglamentaria.

Además, refuerza lo anterior que la jurisdicción ordinaria laboral no se encuentre investida para conocer controversias relacionadas con los regímenes de excepción, como lo han sentado las altas corporaciones, especialmente desde la sentencia C-1027 de 2002 que expuso:

“Por lo anterior, la Corte encuentra que nada se opone a excluir del ámbito de la jurisdicción ordinaria laboral las controversias relacionadas con los regímenes de excepción de la Ley 100 de 1993, pues se repite, tal determinación corresponde a la facultad del legislador para configurar el régimen de la seguridad social y las instituciones procesales sin desarticular el concepto de seguridad social que consagra el artículo 48 Superior, respetando el principio del juez natural para la resolución de los conflictos que versen sobre esta materia (CP art. 29).

Como ya se dijo la asignación de dicha competencia a la jurisdicción ordinaria en sus especialidades laboral y de seguridad social obedeció a la necesidad de hacer efectivos los mandatos de los artículos 29, 48 y 365 de la Carta Política que según se advirtió en la citada Sentencia C-111 de 2000 imponen la necesidad de especializar una jurisdicción estatal para el conocimiento de las controversias sobre seguridad social integral, haciendo efectiva la aplicación del régimen jurídico sobre el cual se edificó la prestación del servicio público de la seguridad social. Además, la especialización que se hace de la justicia ordinaria laboral corresponde al sentido unificado del sistema de seguridad social integral querido por el constituyente. Unidad del sistema que se proyecta en la unidad de la jurisdicción.

Así las cosas, la Corte no comparte la opinión del Procurador en el sentido de que lo procedente es declarar inexecutable la expresión “integral” del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 712 de 2001, pues ha quedado claramente

establecido que las personas pertenecientes a los regímenes de excepción, al igual que los afiliados al sistema de seguridad social integral de la Ley 100 de 1993, también tienen derecho a acceder a la administración de justicia con arreglo a los criterios tradicionales que determinan el juez natural para conocer de las controversias relacionadas con la aplicación de dichos regímenes de excepción.

En suma, el numeral 4° del artículo 2° de la Ley 712 de 2001 al atribuir a la jurisdicción ordinaria en sus especialidades laboral y de seguridad social la solución de los conflictos referentes al sistema de seguridad social integral que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, cualquiera que sea la naturaleza de la relación jurídica y de los actos jurídicos que se controviertan, integra un sistema mediante el cual debe prestarse el servicio público obligatorio de la seguridad social bajo el principio de unidad que rige el régimen jurídico que la regula”.

Entonces, en virtud de la materia (factor objetivo), de la naturaleza de la vinculación del causante y de la entidad demandada (factor subjetivo), la competencia para conocer del presente proceso se encuentra en cabeza de los jueces contenciosos administrativos (artículo 155 de la Ley 1437 de 2011).

En consecuencia, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO. RECHAZAR POR COMPETENCIA el presente proceso.

SEGUNDO. REMITIR las diligencias a los juzgados contenciosos administrativos de este circuito.

TERCERO. EFECTUAR las anotaciones de rigor en el sistema de gestión judicial.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

CMPO

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaria</p> <p>Bogotá D.C. 1 de agosto de 2023</p> <p>Por ESTADO No. 0097 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p>YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO</p> <p>Secretario</p>
--

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fca0fc7bc97a595ca49c759da5652034d5d54e16cf4918d0cf3f9016a0e153**

Documento generado en 31/07/2023 02:18:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2023 00143**, informando que se recibió la presente demanda proveniente de la Oficina Judicial de Reparto en 75 folios. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que la demanda se ajusta al artículo 25 del C.P.T. y S.S. En consecuencia, **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA a la abogada MARITZA PIMIENTO MONROY, identificada con C.C. 1.022.331.072 y T.P. 256.730 del C.S. de la J., como apoderada de SANDRA PATRICIA GUTIÉRREZ SÁENZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por SANDRA PATRICIA GUTIÉRREZ SÁENZ en contra de AMERICAN LOGISTICS DE COLOMBIA SAS, UNICORP COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO, ORGANIZACIÓN OP COLOMBIA, SERVIMOS E INTEGRAMOS OUTSOURCING SIO SAS Y ALIANZA TEMPORALES SAS.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a las demandada del presente auto admisorio a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

CMPO.

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 1 de agosto de 2023 Por ESTADO No. 0098 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO SECRETARIO</p>

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1ef3f6def547ac6ba341a5a3eafaab93de9990a2175c5c1f4cae785f22cb7c4**

Documento generado en 31/07/2023 02:19:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2023-00183**, informándole que correspondió por Reparto y llegó de la oficina de reparto en 89 folios. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS y del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. No se incorporó el canal digital donde puede ser notificados los testigos, conforme lo exige el inciso primero del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.
2. No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a las accionadas como lo exige el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada LIGIA MARÍA GASCA PULIDO, identificada con C.C. 36.270.099 y T.P. 64.620 del C.S. de la J., como apoderada de MARÍA CRISTINA BARRETO en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda a la parte demandante, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 del CPTSS, subsane las deficiencias mencionadas anteriormente, son pena de su RECHAZO.

TERCERO: La parte accionante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación.

Se **ADVIERTE** a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

Cmpo

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 01 de agosto de 2023 Por ESTADO No. 0097 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5834bbe7b8b955d813b7957973a9199125a14f3c06d92669b333f5467631e38**

Documento generado en 31/07/2023 02:18:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>